



ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SAULO ANDRES MAMIAN MENESES
DEMANDADO: SOCIEDAD LIMITADA MOSCA LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 190013103006-2023-00139-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio ha formulado a través de apoderado judicial el Señor: SAULO ANDRES MAMIAN MENESES, identificado con cedula de Ciudadanía N°. 76.329.254 en Popayán-Cauca, en contra de SOCIEDAD LIMITADA MOSCA LTDA EN LIQUIDACION-, identificada con NIT 817000675-5 y representada legalmente por la señora MARIA EUFEMIA URREA MERA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C), DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los señores: SAULO ANDRES MAMIAN MENESES, identificado con cedula de Ciudadanía N°. 76.329.254 en Popayán-Cauca, en contra de SOCIEDAD LIMITADA MOSCA LTDA EN LIQUIDACION-, identificada con NIT 817000675-5 y representada legalmente por la señora MARIA EUFEMIA URREA MERA, Y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada: SOCIEDAD LIMITADA MOSCA LTDA EN LIQUIDACION-, identificada con NIT 817000675-5 y representada legalmente por la señora MARIA EUFEMIA URREA MERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, De la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el terminó de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre los folios distinguidos con Matricula Inmobiliaria N° 120-17490 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en el la Ley 2213 de 2022.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

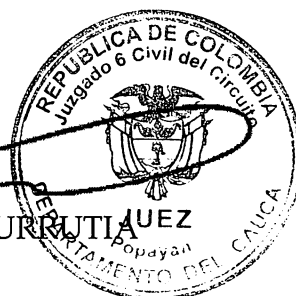
SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en la Ley 2213 de 2022 lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes a la Dra. SUGEY GOMEZ BOLAÑOS en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 129
de hoy 11 de AGOSTO de 2023

Palacio de Justicia "Luis Carlos Rodríguez" - 602824000
Calle 8 10-00 Centro
Email: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6028240000 Extensión 531
Popayán- Cauca

El Secretario,

Que Reginal Quintero